Rawson, 13 de Abril de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “D, N R y R, M G s/ Homicidio en Agresión” (Expediente número 20.808, folio 277, letra D, año 2007) donde a fojas 388/95 vuelta el señor Fiscal General, doctor Oscar Luis Balsamello, interpuso casación en contra del auto interlocutorio de fojas 382/6 vuelta dictado por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que sobreseyó –por el transcurso del plazo máximo de duración del Proceso (Código Procesal Penal, artículos 30, 146, 147 y 285 inciso 7)- a O T L del delito de Homicidio en Agresión (Código Penal, artículo 95) que habría perpetrado el tres de Agosto de 2003, en esa ciudad, en perjuicio de N S F.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 399/400 vuelta, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 403; y la instancia fue mantenida por el Señor Procurador General -en los términos del artículo 412 apartado segundo del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 404, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 388/95 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-